

GESTIÓN DE LOS DIPLOMÁTICOS ESPAÑOLES EN FAVOR DE LOS SEFARDÍES DURANTE LA OCUPACIÓN DE ASIA MENOR (1919-1922): EL CASO DE LA FAMILIA ARDITTI

[Management of Spanish Diplomats in favor of the Sephardis during the occupation of Asia Minor, 1919-1922: the case of Arditti family]

Matilde Morcillo Rosillo
Universidad de Castilla-La Mancha

RESUMEN

Después del desastre de Grecia en Asia Menor en 1922, el gobierno griego tuvo que desmovilizar su ejército desmoralizado y abandonar Esmirna y su territorio, ocupado tres años antes. Las consecuencias de este desastre marcaron la política griega durante bastantes años, repercutiendo indirectamente en los judíos sefardíes tras ser las víctimas directas de la ocupación helénica, tanto en Esmirna como en Pérgamo, sin olvidar la cuestión del empréstito forzoso y la llegada de refugiados a Salónica. Mención especial requiere la gestión de los diplomáticos españoles en favor de los sefardíes ante el gobierno griego para salvaguardar sus intereses.

PALABRAS CLAVE: Catástrofe, Grecia, Asia Menor, 1922, sefardíes, diplomáticos españoles.

ABSTRACT

After the Greek disaster in Asia Minor in 1922, the Greek government had to order the demobilization of its demoralized army and abandon Smyrna and its territory, occupied three years earlier. The consequences of this disaster were the nightmare of Greek politics for many years and the first concern of the Sephardic Jews after being the direct victims of the Hellenic occupation, both in Smyrna and in Pergamum, without forgetting the question of the forced loan and the arrival of refugees to Thessaloniki. Special mention requires the management of Spanish diplomats in favor of the Sephardim before the Greek government to safeguard their interests.

KEYWORDS: Catastrophe, Greece, Asia Minor, 1922, Sephardism, Spanish diplomats.

1. Contexto histórico

Durante la Primera Guerra Mundial, el rey Constantino I (1913-1917 y 1920-1922), respaldado por su familia, la élite política de comienzos de siglo y parte del Ejército apoyaron a los Imperios Centrales, mientras

El helenismo en Asia Menor. Desde Bizancio hasta 1923, coordinado por Maila García Amorós [*Estudios Neogriegos. Revista de la Sociedad Hispánica de Estudios Neogriegos* 22 (2023)], pp. 43-59.

ISSN 1137-7003

que el primer ministro Eleuterio Venizelos († 1936)¹, en unión de la burguesía liberal y de la otra parte del Ejército, fue aliadófilo. Esta dicotomía llevó a que Grecia tuviera dos gobiernos, uno en Salónica, dirigido por Venizelos —septiembre de 1916— y avalado por los aliados, que llegaron a entrar en El Pireo para mantener la neutralidad del Gobierno de Atenas y obligar al monarca a abandonar el país en 1917, pero sin abdicar, lo que irritó a los griegos porque vieron en esta acción una injerencia inadmisibles; y otro en Atenas, monárquico, de tendencia germanófila. Esta situación se conoce como el *Εθνικός Διχασμός*, ‘*Cisma Nacional*’.

Acabada la guerra, las potencias aliadas autorizaron a la Grecia de Venizelos a ocupar en mayo de 1919 Esmirna y su *hinterland*². Aceptar las pretensiones griegas durante las negociaciones de paz era el modo en que se recompensaba la buena disposición del primer ministro hacia la causa aliada durante la guerra. La ocupación de esta ciudad, mayoritariamente helénica, fue auspiciada por el presidente estadounidense Woodrow Wilson, el primer ministro británico Lloyd George y el presidente francés George Clemenceau, de acuerdo con Venizelos. Esmirna sería administrada por Grecia, pero quedaría bajo soberanía turca, con posibilidad de un parlamento local, que podría optar después de cinco años por su vinculación definitiva a Grecia. El 22 de julio de 1920 comenzó el ataque griego en Asia Menor. En agosto de ese año, el Tratado de Sèvres por el que se desmanteló el Imperio otomano, sancionó oficialmente la ocupación. Los partidarios de Venizelos proclamaron triunfalmente la creación de una «Grecia de los dos continentes» (Europa y Asia) «y los cinco mares» (Jónico, Egeo, Mediterráneo, Mármara y Negro), la conocida *Μεγάλη Ιδέα* ‘Gran Idea’, el gran proyecto expansionista griego, basado en un sentimiento irredentista cuyo fin es el de unir a todos los griegos bajo un mismo Estado.

El partido de Venizelos perdió las elecciones legislativas griegas (noviembre de 1920) y los gobiernos monárquicos del rey Constantino decidieron mantener la campaña militar en Asia Menor, pero el impulso político del expansionismo helénico iniciado en los tratados de Neuilly —firmado el 27 de noviembre de 1919— y Sèvres, que pretendía anexionar a Grecia toda la Tracia hasta Constantinopla y la antigua Jonia a costa de Bulgaria y los otomanos respectivamente, se había debilitado. Tras los primeros avances del ejército griego hacia el interior de Anatolia cambió la situación, y el 30 de agosto de 1922 las tropas otomanas

¹ Sobre la figura del primer ministro, véase: Venizelos 1916.

² Archivo Ministerio de Asuntos Exteriores (Madrid) = (A.M.A.E.). Correspondencia (Grecia), legajo 1605: Despacho dirigido por el ministro Plenipotenciario de España en Grecia al ministro de Estado, Atenas, 4 de julio de 1920.

rompieron las líneas griegas. El 8 de septiembre Esmirna fue evacuada y el día 9 sucedió lo que los griegos llaman la Catástrofe de Asia Menor. La mayor desde la caída de Constantinopla en 1453, marcando a la nación griega y, de modo imborrable, a aquellos desarraigados tras el intercambio de poblaciones (Morcillo 2006). El tiempo dio la razón a los que criticaron la aventura de Anatolia y la campaña terminó en un verdadero desastre (Cloog 1998, 5).

El sueño de la «Grecia de los dos continentes y los cinco mares» se acabó para siempre. En Grecia, la derrota propició un golpe de Estado. Jóvenes oficiales de grado intermedio, algunos de orientación política venizelista, descontentos con la situación militar por la derrota, y con el Ejército en disolución, decidieron formar un Comité Revolucionario. El golpe militar se materializó el 11 de septiembre de 1922 y supuso la abdicación del rey Constantino I, que abandonó definitivamente el país el 30 de septiembre, abdicando en su hijo Jorge II, y formándose un gobierno controlado por militares, que inició el juicio de los que consideraron responsables del desastre militar (Álvarez de Frutos 2015, 161-202).

2. Situación de los sefardíes tras la ocupación griega de Esmirna: reclamaciones

La noticia de la ocupación de Esmirna en 1919 por el ejército heleno fue recibida en Atenas en medio del repiqueteo de campanas y salvas de artillería³. Desde un punto de vista militar, la acción careció de relevancia, por cuanto no se produjeron combates. No obstante, hubo bajas entre la población civil, sobre todo entre quienes seguían a las tropas helénicas que cayeron víctimas de sus disparos. Según la prensa antigriega, en especial la italiana —dadas las aspiraciones de este país en Asia Menor—, hubo saqueos, matanzas y robos cometidos por los soldados griegos entre la población, principalmente judía.

El Encargado de Negocios de España en Grecia, Pedro de Prat, apuntó en uno de los despachos enviados a Madrid a elementos del ejército griego como responsables de los desmanes. Señala en concreto a grupos de griegos procedentes de Asia Menor desmovilizados y que aún vestían el uniforme heleno, lo que hizo pensar que fueron miembros de la fuerza expedicionaria los protagonistas de los desmanes⁴. A pesar de esto, el

³ A.M.A.E. Sección Política (Grecia), legajo 2517: Despacho dirigido por el Encargado de Negocios de España en Grecia al ministro de Estado, Atenas, 15 de mayo de 1919.

⁴ A.M.A.E. Sección Política (Grecia), legajo 2517: Despacho dirigido por el Encargado de Negocios de España en Grecia al ministro de Estado, Atenas, 26 de mayo de 1919.

gobierno de Venizelos no perdió ningún crédito, pues logró hacer pasar estos hechos como obra de una banda de malhechores al servicio de la prensa extranjera. El apoyo de la población griega a la política de su primer ministro se materializó en el lema: «Si hubo desórdenes, que se castigue a los culpables».

Por otro lado, un grupo de sefardíes, reconocidos como protegidos españoles por España, inscritos como tales en el consulado de Esmirna, víctimas directas de la ocupación, entablarían desde el principio un litigio entre los gobiernos de Atenas y de Madrid para que éste obtuviera de las autoridades griegas las correspondientes indemnizaciones por los daños sufridos durante la ocupación (Morcillo 1997, 311-318). Paralelamente, el Cónsul de España en Esmirna, Francisco García Jiménez, presionado por los sefardíes, hacía llegar un oficio a la Legación de España en Turquía⁵ solicitando instrucciones respecto a las gestiones que deberían hacerse en apoyo de las reclamaciones de varios judíos españoles⁶.

Desde España se dieron órdenes al diplomático para que gestionase aquel asunto ante la Alta Comisaría helena en Esmirna, la cual no tardó en responder negativamente. Si bien, el Cónsul no dejó de albergar esperanzas ante el anuncio por parte del ejecutivo griego de que se constituiría una comisión especial que se encargaría de estudiar las reclamaciones. Pero a pesar del paso del tiempo, la comisión seguía sin reunirse, aunque lo más grave era que nadie sabía cuándo ni dónde lo haría. Debido a esto, el agente consular se dirigía al gobierno de Madrid para conocer cuál sería su postura a partir de aquel momento.

Según la opinión del cónsul, el ejecutivo heleno y no otro debería pagar las indemnizaciones, entre otras razones porque los incidentes ocurridos en aquel país fueron una consecuencia de la ocupación militar griega. Apuntaba también al precedente que el propio gobierno de Atenas había asentado al pagar indemnizaciones a otros grupos por los daños ocasionados durante la ocupación militar de Esmirna. Si ya se había procedido de esta forma en otros casos, no existían razones para negarse a indemnizar a los ciudadanos protegidos por España

No habría suerte en aquella ocasión para los judíos de Esmirna. Al menos así se desprende del comunicado del Alto Comisario del ejecutivo heleno en esta ciudad: «que no puede reconocer ninguna obligación de

⁵ Utilizamos aquí la denominación usual en castellano, si bien aún no podemos hablar de Turquía como Estado-nación, hecho que se producirá con la proclamación de la República por la Gran Asamblea General el 29 de octubre de 1923.

⁶ A.M.A.E. Sección Política (Grecia), legajo 2517: Despacho dirigido por el ministro Plenipotenciario de España en Turquía al ministro de Estado, Constantinopla, 8 de noviembre de 1919.

indemnizar por los perjuicios provocados por la conducta de bandas turcas»⁷. Poco se podría hacer ya tras aquella respuesta. El ministro Plenipotenciario de España en Turquía, Juan Servet, una vez recopilada toda la documentación al respecto, la enviaba al Ministerio de Estado español para que éste interviniera. Pero ante la negativa del gobierno griego, que se consideraba exento de la obligación de pagar, y la pasividad e indiferencia del propio ministro español, el gabinete de Madrid daba órdenes de archivar el asunto a la espera de poder contar con los antecedentes de aquel conflicto⁸.

3. Grecia y el empréstito interior forzoso: repercusiones sobre los sefar-díes de Esmirna.

A pesar del triunfo de Venizelos en la gran guerra europea, el tesoro público griego había quedado completamente exhausto⁹. Francia e Inglaterra solo ayudarían a Grecia si el rey Constantino abdicaba y regresaba Venizelos, lo que de momento no parecía viable. Por ello, el Ministerio de Hacienda griego aprobaba con carácter urgentísimo un Proyecto de Ley para pedir un empréstito interior forzoso de 1.600 millones de dracmas al 7% de interés. La disposición más importante de la Ley publicada en el Diario Oficial de Atenas el 7 de abril de 1922 decía¹⁰ que los billetes de banco griegos de 5, 10, 25, 50, 100, 500 y 1.000 dracmas deberían ser cortados por la mitad. La parte superior con la efigie de George Stavros conservaba su carácter monetario, siendo su valor igual a la mitad del que tenía el billete entero. La otra mitad, que tenía la corona

⁷ A.M.A.E. Sección Política (Grecia), legajo 2517: Oficio dirigido por el Cónsul de España en Esmirna al ministro Plenipotenciario de España en Constantinopla, Esmirna, 18 de octubre de 1919.

⁸ A.M.A.E. Sección Política (Grecia), legajo 2517: Despacho dirigido por el ministro Plenipotenciario de España en Constantinopla al ministro de Estado, Constantinopla, 8 de noviembre de 1919; Oficio dirigido por el ministro de Estado al ministro Plenipotenciario de España en Constantinopla, Madrid, 31 de diciembre de 1919.

⁹ A.M.A.E. Sección Política (Grecia), legajo 2517: Despacho dirigido por el Encargado de Negocios de España en Grecia al ministro de Estado, Atenas, 15 de octubre de 1919. También puede verse sobre este tema: Matilde Morcillo: "The Greek occupation of Izmir and its influence upon the Jewish community, 1919-1922", Eleventh World Congress of Jewish Studies, ed. David Assaf, 3 vol. Jerusalem, The Hebrew University, 1994, pp. 195-202.

¹⁰ A.M.A.E.: Correspondencia (Grecia), legajo 1605: Despacho dirigido por el Encargado de Negocios de España en Grecia al ministro de Estado, Atenas, 4 de abril de 1922.

y las armas del país, representaba el título del empréstito por un valor igual al de la mitad del billete¹¹.

Ahora bien, el gobierno heleno, cambió los billetes de banco que se hallaban en manos de los extranjeros residentes en Grecia en el momento de entrar en vigor la Ley por otros con valor monetario, que así no perdían la mitad de su valor. Pero los billetes de banco griegos en propiedad de los extranjeros que vivían en Constantinopla y en Esmirna quedaban fuera de esa medida, pues en ambas ciudades eran moneda extranjera que no tenía curso legal puesto que nadie estaba obligado a aceptarla en las transacciones comerciales.

Con la ocupación de Esmirna por los griegos, los sefarditas —unos 30.000—, cuyos intereses estaban a cargo del consulado español, se encontraban en aquella situación al poseer grandes cantidades de billetes griegos, bien en sus carteras, en los bancos o en créditos pendientes de cobro. Del mismo modo tenían que pagar sus cuentas y créditos en billetes griegos. El Cónsul español en Esmirna, preocupado por los intereses de los sefarditas, daba cuenta de ello a la Legación de España en Atenas, cuyo Encargado de Negocios, al no estar autorizado para discutir jurídicamente aquel asunto con el gobierno heleno, pero consciente de la gravedad del problema, solicitaba de manera urgente al ejecutivo español las instrucciones necesarias acerca de lo que se debería hacer en aquellas circunstancias, particularmente en lo que se refería a los judíos inscritos como protegidos españoles¹².

A partir de aquel momento, se entablaría un enfrentamiento entre el Ministerio de Negocios Extranjeros heleno y el gobierno de Madrid a través de sus agentes diplomáticos. Era la respuesta a las presiones de los sefarditas perjudicados por el empréstito y ante la negativa de las autoridades helénicas a reconocer, en favor de los judíos residentes en Esmirna, la exención de la aplicación de la Ley de dicho empréstito, concedida, sin embargo, a los extranjeros que estaban domiciliados en Grecia.

El gobierno griego respondió en estos términos:

Porque Esmirna, de derecho, todavía no forma parte del territorio griego y en consecuencia, toda concesión relativa al empréstito que se hi-

¹¹ A.M.A.E.: Correspondencia (Grecia), legajo 1605: Despacho dirigido por el Encargado de Negocios de España en Grecia al ministro de Estado, Atenas, 8 de abril de 1922.

¹² A.M.A.E.: Política (Grecia): legajo 2517: Despacho dirigido por el Encargado de Negocios de España en Grecia al ministro de Estado, Atenas, 29 de mayo de 1919; A.M.A.E.: Correspondencia (Grecia), legajo 1605: Despacho dirigido por el ministro Plenipotenciario de España en Grecia al ministro de Estado, Atenas, 19 de mayo de 1922.

ciera a los extranjeros de Esmirna crearía un mal precedente a alegar por otras personas no griegas con residencia en cualesquiera otros países del extranjero que poseyesen billetes de banco griegos o créditos a percibir en moneda griega.

En cualquier caso, para el Cónsul español, tanto si se consideraba Esmirna parte del territorio helénico o no, era un hecho indudable que la ciudad se hallaba en una situación excepcional y diferente a la que cualquier otra parte. Era una consecuencia de la ocupación militar y el establecimiento equivocado de la administración griega (Burtler 1980, 176-177). Sería el gobierno español el que decidiera intervenir directamente en el asunto¹³. Para ello presentaba como prueba a su favor el Tratado vigente entre España y Grecia (Morcillo 1997, 30) sobre Comercio y Navegación firmado en París el 23 de septiembre de 1903, según el cual:

[...] que los súbditos de cada una de las Altas Partes contratantes tendrán en los territorios de la otra parte el mismo derecho que los nacionales a poseer toda clase de propiedad mueble e inmueble..., estarán exentos de todo cargo municipal y oficial..., así como cualesquiera requisas y prestaciones militares y de cualesquiera contribución extraordinaria de guerra o *empréstito forzoso*, siempre que tales contribuciones no se impongan sobre la propiedad territorial¹⁴.

A la vista de ello, Grecia tendría que exceptuar del empréstito a los judíos reconocidos como protegidos españoles, pero el gobierno griego respondía:

No es éste el caso de Esmirna; el Tratado vigente hispano-griego al eximir a los súbditos españoles entre todo empréstito forzoso en el territorio helénico no preveía ciertamente el caso de una ocupación de territorio, cuya anexión definitiva no había sido todavía reconocida por España y ni siquiera había sido notificada por Grecia.

Una vez más Grecia decía que no se podía hacer nada, habida cuenta que ese acuerdo únicamente se refería a los súbditos españoles que viviesen en territorio helénico y Esmirna aún no formaba parte de Grecia, por tanto, el gobierno griego advertía que Esmirna era un caso excepcional y por tanto fuera del radio de acción legal.

¹³ A.M.A.E.: Política (Grecia): legajo 2517: Despacho dirigido por el Cónsul de España en Esmirna al ministro de Estado, Atenas, 27 de abril de 1922.

¹⁴ A.M.A.E.: Sección Política (Grecia), legajo 2516: Despacho dirigido por el Encargado de Negocios de España en Grecia al ministro de Estado, Atenas, 10 de octubre de 1903.

En cualquier caso, lo cierto es que, por el hecho de hallarse Esmirna bajo administración griega, los judíos que residían allí deberían efectuar los pagos, la venta de mercancías y la liquidación de esos créditos en moneda griega, con el consiguiente perjuicio para sus intereses económicos, máxime cuando los billetes griegos que poseían habían sufrido por la aplicación de la Ley del empréstito forzoso una disminución del 50%¹⁵.

4. Otras consecuencias de la ocupación de Asia Menor: la situación de los sefarditas en Pérgamo (actual Bergama, Turquía)

La situación descrita hasta aquí no fue algo exclusivo de Esmirna. En otros puntos del interior se repitieron escenas similares a raíz de la ocupación griega, como en Odemis o en Pérgamo, ciudad en la que nos centraremos, que fueron casi idénticos. Tras la entrada de los griegos solía haber choques con los destacamentos otomanos, se producían pillajes, asesinatos, etc. lo que creaba un clima de tensión con los cristianos (griegos y armenios). Lejos de desarmarse, los turcos intentaban reorganizarse con la vana esperanza de expulsar a los griegos del *vilayeto* de Aidin, —circunscripción otomana en la que se ubicaba Esmirna, situada la zona suroccidental de la península de Anatolia— o al menos de provocar un estado de anarquía.

Un artículo publicado en el diario *Le Progrès*, recogía la impresión producida por la ocupación militar griega de Pérgamo:

Grecia, por pequeña que pareciese, era grande por su historia, por los servicios indescriptibles que había prestado a la humanidad a través de los siglos. Ella se colocaba al lado de los aliados y no aspiraba a conquistar, sino a liberar. Su misión era colonizar los pueblos; su objetivo era rescatar el helenismo de la dominación de un tirano. Sus dirigentes sabían que las nuevas comarcas serían administradas siguiendo métodos en armonía con las tradiciones y las costumbres de sus habitantes, del mismo modo que el pueblo griego se daba cuenta que su interés quería que la justicia fuese igual para todos y que el olvido fuese total...

Acusar a Grecia de querer levantar una barricada entre los elementos heterogéneos con los que estaba obligada a contar, era acusarla de hacer una política análoga a esa de la que los jóvenes turcos no tenían derecho a enorgullecerse.

Los hechos que se produjeron el día de la ocupación nos inducen a dar plenamente crédito al gobierno de Venizelos. Los griegos saldrán de

¹⁵ A.M.A.E.: Correspondencia (Grecia), legajo 1605: Anejo n.º. 2 al Despacho dirigido por el Encargado de Negocios de España en Grecia al ministro de Estado, Atenas, 29 de mayo de 1922.

esta prueba con las manos limpias. Si mañana estallasen casos aislados de amotinamiento, que se recuerde que un ejército de ocupación que desembaraza un país desprovisto de todo sistema político existente y viable es, por la fuerza de las cosas, impotente para abatir sin acción a una banda de malhechores.

Por lo demás, no se sorprenderá nadie al comprobar que en aquel momento reinaba la calma por todas partes, y que, salvo algunos incidentes, al día siguiente el ejército griego era acogido con entusiasmo por donde pasaba. ¿Pero, sería igualmente recibido por la población sefardí cuyos intereses habían sido dañados? Evidentemente no (Bonnaire 1919, 1-3).

Poco tiempo después, el Cónsul de España en Esmirna, Francisco García Jiménez, se dirigía al gobierno español en estos términos:

[...] que tras la ocupación militar griega de Pérgamo, a consecuencia de los numerosos desórdenes que hubo allí, al igual que en Esmirna, varios protegidos españoles habían sufrido con tal motivo perjuicios en sus intereses

Aunque el Cónsul español se ocupó de hacer las gestiones oportunas ante la Alta Comisaría griega de Pérgamo, se le contestó negativamente. Pero, como se le había dicho que quizá se reuniese una comisión especial para tratar el asunto, decidió esperar. Al final, como la comisión no se había reunido ni había recibido noticias, exponía al ejecutivo de Madrid que, en cualquier caso, y a su juicio, correspondía al gobierno griego pagar las indemnizaciones por los sucesos ocurridos en Pérgamo. Sin embargo, desde España se decía que no se podía hacer nada. Habría que esperar a tener los informes completos sobre aquellos incidentes. Respuesta similar se había dado a las reclamaciones de los protegidos de Esmirna.¹⁶

5. Un caso particular: la reclamación de la señora Cotopouli y la familia Arditti

El contexto general que hemos perfilado en las páginas anteriores nos sirve para comprender las razones que sustentaron la reclamación de la familia sefardí Arditti, dueña del Nuevo Teatro en Pera —arrabal de Estambul, en la orilla septentrional del Cuerno de Oro—, contra el go-

¹⁶ A.M.A.E.: Sección Política (Grecia), legajo 2516: Despacho dirigido por el ministro Plenipotenciario de España en Constantinopla al ministro de Estado, Constantinopla, 8 de noviembre de 1919.

bierno heleno por los daños causados a sus intereses. Se trata de un caso que *a priori* no está relacionado directamente con la ocupación griega de Asia Menor, pero revela muy a las claras el clima de agitación política que embargaba a la colonia helena en la capital otomana en un momento crítico. Las gestiones que llevó a cabo la señora Cotopouli, artista griega, iban encaminadas a obtener una indemnización por las pérdidas ocasionadas por el boicot al que la sometió el público griego de Constantinopla como protesta por la postura monárquica de la que hacía gala la artista y que no agradó a un público que en su mayoría era partidario del primer ministro.

La reclamación conllevaría numerosas complicaciones debido a su carácter político¹⁷, por cuanto es una traslación a Constantinopla de las tensiones entre venizelistas y anti-venizelistas, entre partidarios y detractores del rey Constantino, como se desprende de la nota que el ministro Plenipotenciario de España en la todavía capital otomana, Servert, enviaba al ministro de Estado español:

Tengo el honor de poner en conocimiento de V.E. que la Legación de S.M. en Constantinopla remite a ésta la adjunta carta del súbdito español Sr. Hugo Arditti que pretende se formule una reclamación contra el gobierno heleno. Antes de hacer alguna gestión acerca del particular y dado el alcance político que quiere darse a lo ocurrido, he creído conveniente dirigirme a V.E. por si creyera oportuno darme alguna instrucción acerca del particular¹⁸.

Por su parte, el mencionado Hugo Arditti, en una carta dirigida al ministro Plenipotenciario de España en Constantinopla, se expresaba en estos términos:

Constantinopla, 31 de diciembre de 1921.

Sr. Ministro:

El abajo firmante, Hugo Arditti, súbdito español, director del Nuevo Teatro en Pera, tiene el honor de exponer respetuosamente a Vuestra Excelencia lo que sigue:

En el mes de abril del año pasado último tuve el honor de dirigir una petición a Vuestra Excelencia para exponerle los daños que me fueron ocasionados por el público de Constantinopla, el cual se opuso a las re-

¹⁷ A.M.A.E.: Sección Política (Grecia), legajo 2517: Despacho dirigido por el Encargado de Negocios de España en Grecia al ministro de Estado, Atenas, 10 de mayo de 1920.

¹⁸ A.M.A.E.: Sección Política (Grecia), legajo 2517: Minuta dirigida por el ministro de Estado al ministro Plenipotenciario de España en Constantinopla, Madrid, 9 de junio de 1920.

presentaciones dadas por la artista griega Sra. Cotópouli, daños que se elevan, entre otros, al pago de la suma de 69.000 dracmas entregados a la señora Cotópouli según el contrato y la suma de 180.000 pagados por los gastos de viaje de su grupo. El total de estos gastos ha resultado para mí un perjuicio global de más de 200.000 dracmas. No es justo que yo sufra las consecuencias, por ello ruego a Vuestra Excelencia, en la solicitud precitada, de hacer valer mi reclamación cerca de quien corresponda. Yo no he recibido en esta cuestión ninguna respuesta hasta la fecha y, por otro lado, he sabido que el gobierno griego, reconociendo los perjuicios injustamente causados a esta artista por los hechos políticos, está tratando de arreglar los daños que han sido ocasionados por este jefe a los que los han padecido.

Yo os ruego, por tanto, Sr. Ministro, que renueve sus gestiones cerca de quien corresponda para salvaguardar mis intereses, gravemente lesionados en las circunstancias expuestas a lo largo de mi solicitud del año pasado.

Le ruego, Sr. Ministro, acepte con mi mejor agradecimiento anticipado las certezas de mi más alta consideración.

H. Arditti.

A Su Excelencia, Sr. Ministro Plenipotenciario de España.

Ante esta carta, la reacción de España no se hizo esperar. El ministro de Estado español comunicaba al Encargado de Negocios de España en Grecia que el ministro Plenipotenciario en Constantinopla le había preguntado si debía apoyar una reclamación del súbdito español Sr. Hugo Arditti contra el gobierno griego. La reclamación se fundaba en que dicho súbdito había llevado a un teatro que él regentaba a la artista griega, la señora Cotopouli, y a su compañía, y que fueron objeto de manifestaciones de desagrado en la primera representación por parte de la colonia griega en Constantinopla (partidaria del que fue primer ministro griego, Venizelos, y que todavía seguía contando con muchos seguidores). Pero las protestas fueron mayores la segunda vez, debido a un complot fundado en razones políticas de una parte del colectivo griego contra la señora Cotopouli.

A petición del empresario, se puso un aviso de la policía interaliada —en estos momentos Constantinopla era una ciudad administrada por las potencias vencedoras en la Gran Guerra— advirtiendo de que todo el que causara escándalo o interrumpiese la actuación sería castigado. Pero debido, al parecer, a los malos informes suministrados por el Alto Comisario griego, según los cuales la Cotopouli no merecía ninguna protección, los avisos fueron retirados antes de empezar la obra. Por ello, los escándalos fueron tan grandes, que se tuvo que suspender la representación de ese día y las otras que quedaban del contrato, causando graves perjuicios a Hugo Arditti, responsabilizando de ello al gobierno griego,

del que decía que, si no consideraba digna de protección a la señora Cotopouli, no debió darle pasaporte griego¹⁹.

A la vista de esto, según el ministro de Estado español, y a juicio de la Sección de Política, no procedía que el representante de España en Constantinopla apoyara esa reclamación, que no tenía ningún fundamento. Si la policía de dicha ciudad no había prestado la debida protección a las representaciones organizadas por un súbdito español, el ministro de España en Constantinopla debería haber reclamado esa protección a las autoridades locales y, en última instancia, solicitar la indemnización correspondiente que, por no prestarle tal protección, se pudiera pedir. Sin embargo, no se podían imputar al gobierno griego responsabilidades por un hecho acaecido en Constantinopla, ni por no haber querido ordenar proteger a la citada señora Cotopouli, sean cualesquiera las razones que para ello hayan creído tener.

Mientras continuaba el cruce de correspondencia entre el diplomático español y el gobierno de Madrid, Arditti enviaba una nueva petición al representante español en Constantinopla, advirtiéndole de que, debido al cambio de política en Grecia —tras la derrota del ejército griego en Asia Menor en 1922—, el gobierno de Atenas estaba concediendo indemnizaciones a todos aquellos que habían sufrido perjuicios con motivo de persecuciones por razones políticas. Este cambio de postura del ejecutivo heleno servía como base para proponer de nuevo que se pagara a la señora Cotopouli por las pérdidas ocasionadas. Este momento también fue aprovechado por el diplomático para sugerir a España que sería una buena ocasión para apoyar la reclamación, y complacer así al súbdito español, si de las explicaciones que diese al gobierno griego a través del Alto Comisario se deducía que había lugar a ello, o rechazarla, en caso contrario.

La labor de recopilación de los informes reclamados al Alto Comisario de Grecia iba a resultar ardua. La caída de Venizelos trajo consigo importantes cambios en la estructura política, de los que no se libró la Alta Comisaría. Desde el momento en que regresó al poder Constantino I, esta se movió en la más estricta ambigüedad, pues tenía que ocultar en todo momento su orientación política. En Atenas eran conscientes de la popularidad del ex primer ministro entre la colonia griega de Constantinopla y de lo inconveniente que resultaría enajenarse su apoyo en un momento crítico.

¹⁹ A.M.A.E.: Sección Política (Grecia), legajo 2517: Despacho dirigido por el Encargado de Negocios de España en Grecia al ministro de Estado, Atenas, 10 de mayo de 1920.

Todo apunta a que la señora Cotopouli, contratada por Hugo Arditti, fue recomendada al Alto Comisario griego por personas cercanas al rey Constantino I. Pero en el momento en que la colonia griega empezó a mostrar su desagrado y a boicotear las representaciones en el Nuevo Teatro de Pera, prefirió no intervenir. No querría complicar más su presencia en Constantinopla habida cuenta de la situación general que se vivía durante los últimos días del Imperio otomano. Por esta razón, no dio las instrucciones oportunas para que interviniera la policía interaliada con el fin de impedir los desórdenes. Así pues, se entiende el porqué las explicaciones que diera el Alto Comisario acerca de los sucesos y su origen tendieran a incrementar la confusión. Estaba claro que su intervención hubiera bastado para que no se produjera perjuicio alguno ni para la artista ni para el empresario teatral sefardita, pero prefirió mantenerse en una postura neutral, sin manifestarse en ningún sentido.

Hugo Arditti entendió que, al producirse un cambio en la política interna de Grecia, el nuevo gobierno estaría dispuesto a resarcir a los partidarios del rey Constantino por las pérdidas sufridas a causa de los venizelistas. Creyó así que era el momento de dar curso a su reclamación, lo que al menos permitiría que se estudiara conforme al derecho que asiste al demandante, según la respuesta que diera el ejecutivo griego, permitiendo rebatir los argumentos que hasta el momento habían dado en virtud de los informes aportados por el Alto Comisario, que ahora sí, pensaría el empresario sefardita, tendría las manos libres para actuar en beneficio de su protegida.

Por otra parte, según el diplomático español, al apoyar la presentación de dicha reclamación, el gobierno de Madrid demostraba su deseo de amparar los derechos de un súbdito protegido, poniéndose en el caso de ejercer mayor o menor presión, según entendiera ser más o menos fundada la demanda de Arditti, o podría desistir de ella si no fuese justa en la forma que estimase más oportuna. En nota aparte, el ministro español decía que, a juicio de la Sección de Política, no parecía que hubiese inconveniente en apoyar la reclamación que pudiera formular ante el gobierno griego el súbdito español Hugo Arditti, pero debía ser él y no la Legación, quien entablase la reclamación²⁰.

²⁰ A.M.A.E.: Sección Política (Grecia), legajo 2517: Despacho dirigido por el ministro de España en Constantinopla al ministro de Estado, Constantinopla, 4 de febrero de 1921.

6. *Derrota de Grecia en Asia Menor: La cuestión de los refugiados y una nueva reclamación de Hugo Arditti*

Como se sabe, la campaña de Asia Menor terminó muy pronto en desastre. La primera víctima del fracaso de Grecia fue el propio rey Constantino que *abdicaba* en septiembre de 1922 a favor de su hijo Jorge II —excluido por las potencias dos años antes por su posición filogermana— (Morcillo 1995, 71-77). A Salónica llegaron 150.000 refugiados procedentes de Esmirna y la Tracia oriental, entre los que se encontraban los judíos que escapaban de la ocupación turca (Morcillo 2006). Aunque la colonia sefardí de Salónica dio ayudas económicas a sus correligionarios, el gobierno griego requisó los principales inmuebles de sus negocios (Morcillo 1997). En este contexto aparece de nuevo Hugo Arditti, dueño de un teatro en Salónica —además del ya mencionado en Constantinopla y otro en Esmirna— requisado por el gobierno griego para alojar a los refugiados, pero cuyo alquiler corría a cargo del sefardí.

El empresario teatral sefardita solicitó la mediación del ministro Plenipotenciario de España en Constantinopla, Juan Servert, para que el gobierno español exigiese al griego que le indemnizase por los daños y perjuicios ocasionados con tal ocupación, calculados, según el reclamante, en 5.000 dracmas diarios. Pero desde España se le respondió que no debía oponerse al decreto del gobernador general Theodoros Pángalos, que había apoyado el pronunciamiento antimonárquico del 11 de septiembre de 1922 (Clogg 1998), y que el reclamante debería ofrecer sus bienes para ayudar a los refugiados²¹:

De Real Orden participo... que en todo lo referente a la requisita de casas para refugiados en Salónica, que por el telegrama n.º 4 de noviembre de 1912, se ordenó al agente de España en Grecia que dado el carácter humanitario de tales medidas, nuestro funcionario consular en Salónica debería seguir la conducta de otras potencias y no oponerse al decreto del gobernador, general Pángalos, sobre el particular, sino que de ser posible convendría incluso que el reclamante las ofreciese para que apareciera como un acto espontáneo de España²².

Por ello, el Cónsul de España en Salónica, para defender los intereses de los súbditos españoles, exigía que se cumpliera el artículo I del Trata-

²¹ A.M.A.E.: Política (Grecia): legajo 1605: Despacho dirigido por el ministro Plenipotenciario de España en Constantinopla al ministro de Estado, Constantinopla, 21 de noviembre de 1922.

²² A.M.A.E.: Política (Grecia): legajo 1605: Minuta dirigida por el ministro de Estado al ministro Plenipotenciario de España en Constantinopla, Madrid, 21 de febrero de 1923.

do de Comercio y Navegación de 1903, por el que Grecia no podía requisar ningún edificio de los judíos con nacionalidad española:

Dicho artículo señalaba que los súbditos de cada una de las Altas Partes contratantes tendrían en los territorios de la otra Parte el mismo derecho que los nacionales a poseer toda clase de propiedad mueble e inmueble, a adquirirla y a disponer de ella por venta, cambio o donación, testamento o de otra manera. Igualmente estarán exentos de todo cargo municipal y oficial y de todo servicio oficial, así como de cualesquiera requisas y prestaciones militares y de cualquier contribución extraordinaria de guerra o empréstito forzoso (Morcillo 1997, 311-318).

A tenor de este Tratado, el gobierno griego no podía requisar ninguno de los edificios de los judíos reconocidos como protegidos españoles, pero la posibilidad de que el gobierno de Atenas tuviese que pagar alguna indemnización a Turquía, el anuncio oficial de que la ayuda a los refugiados proveniente de la Cruz Roja Americana terminaba, y el fundado temor de la proximidad de la guerra eran motivos más que suficientes para que el gobierno griego no atendiera la reclamación del protegido español.

No obstante, para que la reclamación fuera atendida, Hugo Arditti tendría que esperar a que la situación general mejorase. Ahora bien, nada indicaba que esto sucediera en el corto plazo, ya que la llegada de los refugiados a Salónica en 1923 había alterado el equilibrio étnico tanto de la ciudad como del país, marcando un antes y un después en la vida de los judíos. Los griegos, que habían sido minoría al finalizar las Guerras Balcánicas de 1912-1913 (20%), frente a los judíos (80%), tras el intercambio de poblaciones de 1923, pasaron a ser la mayoría (60%) frente a los judíos (40%).

La comunidad judía de Salónica será la más perjudicada poco después tras la proclamación de la República en Grecia en 1924 por su carácter de minoría, destacando el impacto que tuvo sobre ella la implantación de la Ley del descanso dominical obligatorio por el gobierno republicano de Papanastásu en 1924, al modificar la Ley de 1914 que permitía a los judíos descansar el sábado y trabajar los domingos, pero ahora, con la nueva Ley, tendrían que descansar dos días a la semana si querían respetar el *sabbat*, con el consiguiente perjuicio para sus intereses económicos, por lo que muchos judíos decidieron abandonar el país, decisión que les salvaría la vida tras la ocupación nazi de Salónica en abril de 1941, y posterior deportación en agosto de 1943 (Morcillo 2014, 263-278).

Conclusiones

El gobierno griego, a pesar de los daños causados a los sefardíes durante la ocupación de Esmirna y otras provincias en 1919, no estaba por la labor de indemnizarlos, aunque las peticiones de éstos estaban bien razonadas y justificadas. La crítica situación económica e intereses políticos lo impedían. Tampoco la actitud de España, aun cuando la gestión de los diplomáticos españoles en favor de los sefarditas en Asia Menor fue impecable, estuvo a la altura de las circunstancias al no apoyarlos firmemente, como sí habían hecho los gobiernos de otros países, y Grecia los había indemnizado. España todavía recelaba de los judíos, pues seguía en vigor el Decreto de expulsión de 1492.

Bibliografía

- ÁLVAREZ, 2015. P. Álvarez, «El eco en la prensa y documentación diplomática española de los procesos a los responsables de la derrota griega en Asia Menor», *Byzantion Nea Hellás* 34, pp. 161-202.
- BONNAIRE, 1919. G. H. Bonnaire, «La Lettre de Smyrne», *Le Progrès*, pp. 1-3.
- BURLER 1980. R. Burler, «El Tratado de Paz de Versalles (1918-1933)», en *Los grandes conflictos mundiales 1898/1901-1945*, vol. XII de Historia del Mundo Moderno. Barcelona, Ramón Sopena, pp. 176-177.
- CABO RAMOS, DE 2005. I. Cabo Ramos, *Turquía, Grecia y Chipre. Historia del Mediterráneo oriental*. Barcelona, Universidad de Barcelona.
- CLOOG 1998. R. Cloog, *Historia de Grecia*. Traducción de Helena Aizendri Boneu. Cambridge, University Press.
- MORCILLO 1994. M. Morcillo, «The Greek occupation of Izmir and its influence upon the Jewish community, 1919-1922», en David Assaf (ed.), *Eleventh World Congress of Jewish Studies*, 3 vols. Jerusalem, The Hebrew University, pp. 195-202.
- _____, 1995. M. Morcillo, «Hispania, primera revista española en Oriente (1919)», *Ensayos* 5, pp. 71-77.
- _____, 1997. M. Morcillo, «La comunidad sefardita de Salónica después de las guerras balcánicas (1912-1913)», *Sefarad* 57, pp. 311-318.

- _____, 1997. M. Morcillo, «Essai sur la communauté séfardie de Salonique pendant le premier tiers du XXe. siècle», en Ioannes K. Hassiotis (ed.), *The Jewish communities of Southeastern Europe*. Thessaloniki, Institute for Balkans Studies, pp. 351-64.
- _____, 1997. M. Morcillo, *Las relaciones diplomáticas y comerciales de España con Grecia. Visión española de la historia de Grecia (1833-1913)*. Cuenca, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Castilla-La Mancha.
- _____, 1999. M. Morcillo, «España y los sefarditas de Salónica durante el incendio de 1917», *Sefarad* 59, pp. 353-369.
- _____, 2006. M. Morcillo, «El desastre de Asia Menor y el conflicto de las minorías nacionales. La cuestión del término ‘establecidos’», en M. Morfakidis y E. Motos Guirao (eds.), *Constantinopla: 550 años desde su caída*, tomo III. Granada, Centro de Estudios Bizantinos, Neogriegos y Chipriotas, pp. 157-170.
- _____, 2014. M. Morcillo, “La Ley del descanso dominical en Salónica: Impacto en la comunidad judía a través de la prensa francófona (1924-1925)”, *Byzantion Nea Hellás* 33, pp. 263-278.
- PUAUPX 2000. R. Puaupx, *La muerte de Esmirna. Un testimonio de la Catástrofe Microasática*. Santiago de Chile, Centro de Estudios Griegos, Bizantinos y Neohelénicos.
- VACALÓPULOS 1995. A. E. Vacalópulos, *Historia de Grecia Moderna, 1204-1985*. Santiago, Universidad de Chile.
- VENIZELOS 1916. E. Venizelos, *La politique de la Grèce*, París, L’Imprimerie de L’Est, 1916.